



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-043-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día nueve de Agosto de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas con doce minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

- *Requisitos y proceso de aplicación al Programa de Movilidad Laboral.*
- *Para los años 2019, 2020, 2021, y de enero a junio 2022. Número de personas beneficiadas por el Programa de Movilidad Laboral, desagregadas por sexo y lugar de destino.."*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **el petionario** va encaminada a obtener *información sobre El Programa de Movilidad Laboral*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. I) De acuerdo al requerimiento **Requisitos y proceso de aplicación al Programa de Movilidad Laboral**, la Dirección de Diáspora y Desarrollo de esta Cartera de Estado Remitió a esta Oficina el Boucher de Visas de trabajo, documento que se anexa a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento del peticionario.

II) Así mismo la Dirección de Diáspora y Desarrollo manifestó *“...para remitir por este medio respuesta del requerimiento “Por los años 2019, 2020, 2021, y de enero a junio 2022. Número de personas beneficiadas por el Programa de Movilidad Laboral, desagregados por sexo y lugar de destino”..., de Solicitud de Acceso a la Información S.AI-043-2022, con sustento en el Artículo Nº 19, literal C, E, G Y H de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manifiesta declaratoria de reserva total de la información con el propósito de salvaguardar los procesos de negociación con los diferentes países; se ha clasificado por la Dirección de Diáspora y Desarrollo, como Información Reservada total de la información.*

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información referente al numeral 2 Romano I, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

Por consiguiente la información solicitada en el requerimiento respecto *respuesta emitida en el numeral 2 romano II*, se encuentra limitada totalmente estando sujeta a algunas limitaciones para la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento; por contener esta información declaratoria de reserva total de la información, con una temporalidad de tres años, bajo la legalidad del artículo 19 literales “c, e, g y h”, con el propósito de salvaguardar que el Programa de Movilidad Laboral es un programa de reciente ejecución en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que Actualmente, muchos de sus instrumentos operativos se encuentran en construcción y/o aprobación, de igual manera la ejecución de dicho programa requiere constantes negociaciones bilaterales con diferentes países. Con esta reserva se salvaguardan dichos procesos de negociación ya que la información puede ser utilizada a favor de actores privados que por lo general realizan actividades de interés propio o lucrativo; por lo que revelar la dicha información sin la culminación o ejecución del proceso pertinente, podría causar una ventaja indebida para un tercero con fines personales y lucrativos, dicha reserva se encuentra bajo el número correlativo de Declaratorias de Reserva de este ministerio número DDD0122, y bajo el nombre del documento de reserva “Ejecución presupuestaria, salarios de los trabajadores y estadísticas del Programa de Movilidad Laboral”.

PARTE RESOLUTIVA

III. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. **Entréguese al peticionario** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano I punto 2.

2. *Deniéguese* la información con carácter de reserva, por existir declaratoria de reserva total, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LAIP literales C, E, G y H, según el punto 2 romano II.

3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.